

Segundo. La continuidad del Plan de Compensación Educativa en cada uno de estos Centros docentes para cursos escolares sucesivos estará condicionada al seguimiento y evaluación de los mismos que se realizará en el curso 2006-07, de acuerdo con lo recogido en los artículos 12 y 13 de la mencionada Orden de 26 de febrero de 2004.

Tercero. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, desde el día siguiente a su notificación, ante esta Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación, de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 17 de julio de 2006.- La Directora General, Mercedes González Fontádez.

A N E X O

CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PUBLICOS CUYO PLAN DE COMPENSACION EDUCATIVA SE APRUEBA A PARTIR DEL CURSO ESCOLAR 2006-07

Provincia: **ALMERÍA**

Código de centro	Denominación	Localidad/Municipio
04004553	CEIP Virgen de la Paz	Puebla de Vívar. Vívar
04700685	IES Santa Mª del Águila	Santa Mª del Águila. El Ejido.
04000584	CDP Amor de Dios	Almería

Provincia: **CÁDIZ**

Código de centro	Denominación	Localidad/Municipio
11602885	CEIP Río San Pedro	Río San Pedro. Puerto Real.
11001762	IES Columela	Cádiz

Provincia: **CÓRDOBA**

Código de centro	Denominación	Localidad/Municipio
14008068	IES Cárhula	Almodóvar del Río
14000653	CEIP Inmaculada del Voto	Bujalance
14000343	IES Villarrubia	Villarrubia
14000021	IES Profesor Andrés Bojollo	Puente Genil
14005493	IES Florencio Pintado	Peñarroya-Pueblonuevo
14000677	CDP Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia	Bujalance

Provincia: **GRANADA**

Código de centro	Denominación	Localidad/Municipio
18005980	IES Virgen de la Caridad	Loja
18004793	IES Pedro Antonio de Alarcón	Guadix

Código de centro	Denominación	Localidad/Municipio
18007046	IES Fco. Javier de Burgos	Motril
18002887	CDP Ave María-Casa Madre	Granada
18007009	CDP Ave María-Esparraguera	Motril
18003478	CDP Ave María-Vistillas	Granada
18601126	CDP Arco Iris	Motril

Provincia: **HUELVA**

Código de centro	Denominación	Localidad/Municipio
21002069	CEIP Reina María Cristina	Isla Cristina
21002203	CEIP Las Gaviotas	La Antilla. Lepe
21003554	CEIP José Nogales	Valverde del Camino

Provincia: **JAÉN**

Código de centro	Denominación	Localidad/Municipio
23003934	IES Miguel Sánchez López	TorredelCampo
23003119	IES Fernando III	Martos

Provincia: **MÁLAGA**

Código de centro	Denominación	Localidad/Municipio
29701234	IES José María Torrijos	Málaga
29002575	CEIP Santiago Apóstol	El Colmenar. Cortes de la Frontera

Provincia: **SEVILLA**

Código de centro	Denominación	Localidad/Municipio
41003480	CEIP Ntra. Sra. del Carmen	Alfonso XIII. Isla Mayor
41001021	CEIP San Blas	Carmona
41602260	CEIP Poeta Rafael Alberti	Alcalá de Guadaíra
41005440	CDP Salesianos de San Pedro	Sevilla

CORRECCION de errores de la Orden de 5 de mayo de 2006, por la que se autoriza a impartir ciclos formativos de Formación Profesional Específica en la modalidad semipresencial o a distancia al Centro docente privado «Centro de Formación Profesional Atenea» de Granada (BOJA núm. 107, de 6.6.2006).

Advertido error en la Orden de 5 de mayo de 2006, por la que se autoriza a impartir ciclos formativos de Formación Profesional Específica en la modalidad semipresencial o a distancia al Centro docente privado «Centro de Formación Profesional Atenea» de Granada, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

Donde dice: «Centro de Formación Profesional Atenea» de Granada.

Debe decir: «Centro de Formación Profesional Atenea» de El Padul (Granada).

Donde dice «Centro de Formación Profesional Atenea, S.L.» con domicilio en Granada, calle Avda. de Andalucía, núm. 88...»

Debe decir: «Centro de Formación Profesional Atenea, S.L.» con domicilio en El Padul (Granada), calle Avda. de Andalucía, núm. 88...»

Sevilla, 6 de julio de 2006

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 26 de junio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Colada de los Cebollares», en el término municipal de Rota, provincia de Cádiz (VP @262/05).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Colada de los Cebollares», en el término municipal de Rota, provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Colada de los Cebollares», en el término municipal de Rota, provincia de Cádiz, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 9 de diciembre de 1957.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 22 de abril de 2005, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Colada de los Cebollares», en el término municipal de Rota, provincia de Cádiz, por conformar la citada vía pecuaria el Corredor de Espacios Libres en la Costa Noroeste de Cádiz.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 7 de junio de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 107, de 12 de mayo de 2005.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz núm. 250, de 28 de octubre de 2005.

Quinto. En el período de Exposición Pública, y dentro del plazo conferido al efecto se han presentado alegaciones por parte de varios interesados que igualmente se informan en los Fundamentos de Derecho de esta Resolución.

Sexto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 16 de mayo de 2006, se solicitó Informe del Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento, hasta la recepción del mismo.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 6 de junio de 2006.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada de los Cebollares», en el término municipal de Rota, provincia de Cádiz, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 9 de diciembre de 1957, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. Respecto a las alegaciones articuladas durante la exposición pública, se informa lo siguiente:

- Doña M.^a de los Angeles Vega Fernández y don José Antonio Castro García alegan lo siguiente:

Disconformidad con la anchura de la vía pecuaria. Se informa a este respecto que el artículo 7 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias define la clasificación como el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria.

Dicho acto administrativo es un acto firme y consentido, no cuestionable en el presente procedimiento, una vez transcurridos los plazos que la normativa entonces vigente pudiera establecer para su impugnación STSJ de Andalucía, de 24 de mayo de 1999.

A este respecto se ha pronunciado en repetidas ocasiones el Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente, cuyo criterio puede resumirse como sigue:

El hecho de que en el acto de clasificación que sirve de base al deslinde, realizado conforme a la normativa anterior, se declarara el carácter excesivo de la vía pecuaria, proponiéndose una reducción de la misma a vereda, no supone la imposibilidad de que se pueda proceder a su deslinde como cañada real y con las dimensiones propias de estas vías.

La mera declaración de excesiva no suponía la desafectación de la vía pecuaria y que la misma dejara de ser dominio público, sino que tan sólo permitía que se iniciara el ulterior y correspondiente procedimiento que sí desembocaba en la desafectación y enajenación a los particulares de la vía declarada excesiva.

En consecuencia, en aquellos supuestos en los que la declaración de excesiva no fue seguida del correspondiente procedimiento de enajenación, la vía sigue ostentando la condición de bien de dominio público, por lo que el deslinde de la vía pecuaria debe comprender la totalidad de la anchura y superficie con la que fue clasificada la vía pecuaria y, por tanto, también las partes declaradas en su día como innecesarias o sobrantes desde la estricta perspectiva del tránsito ganadero o de las comunicaciones agrarias, ya que la normativa vigente en la materia, dota a las vías pecuarias de un contenido funcional actual, en el que al margen de servir a su destino prioritario de tránsito del ganado, están llamadas a desempeñar un importante papel en la mejora de la gestión y conservación de los espacios naturales, a incrementar el contacto social con la naturaleza y permitir el desarrollo de actividades de tiempo libre compatibles con el respeto a la conservación del medio natural y a las características intrínsecas de las vías pecuarias.

Tanto la Ley 3/1995, como el Decreto 155/1998, definen una serie de usos compatibles y complementarios que ponen a las vías pecuarias al servicio de la cultura y el esparcimiento ciudadano y las convierte en un instrumento más de la política de conservación de la naturaleza. También alcanzan un protagonismo especial en la Planificación Ambiental y la Ordenación Territorial, de manera que mediante el deslinde de